RESOLUCIÓN No. 066 DE 2026
(03 de agosto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SASIP 003-2026

El Director del Departamento Administrativo de Contratación de Ipiales, en uso de sus facultades legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO.

Que la Entidad Contratante, Municipio de Ipiales (Nariño) – Alcaldía Municipal, es competente para adelantar el presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal No. 017 del 1 de enero de 2020 y demás normas concordantes.

Que el objeto del presente proceso de contratación corresponde al: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO (INCLUIDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS), POR SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, PARA LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y/O EQUIPOS, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VÍAS DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE IPIALES 2026".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan todos los procedimientos de contratación estatal. Asimismo, el artículo 273 ibídem dispone la obligación de garantizar la transparencia y el acceso a la información en los procesos de contratación pública.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la **Selección Abreviada de Menor Cuantía** constituye la modalidad de selección objetiva aplicable para la contratación cuyo presupuesto oficial se encuentre dentro de los rangos de menor cuantía establecidos por el legislador para cada entidad estatal, atendiendo a su presupuesto anual expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, una vez determinado el presupuesto oficial del presente proceso de contratación y verificado el presupuesto anual del Municipio de Ipiales, se estableció que el valor estimado del contrato se encuentra dentro del rango correspondiente a la **menor cuantía** de la Entidad para la vigencia fiscal 2026, razón por la cual resulta procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Que la selección del contratista se realizará mediante la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de los factores de escogencia definidos en los pliegos de condiciones, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable para la Entidad, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad e igualdad que rigen la contratación estatal.

Que Colombia Compra Eficiente hoy en día cuenta con las siguientes categorías de acuerdos marco de precios las cuales contienen dentro de las mismas subcategorías para adquirir bienes o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) las cuales son:

- Alimentos crudos
- Salud
- Seguros
- Vestuario
- Grandes superficies
- Educación
- Servicios generales
- Tecnología
- Intendencia
- Trasporte

Que de acuerdo con las categorías mencionadas para el presente objeto contractual y sus especificaciones técnicas se enmarca dentro de la siguiente categoría:

TRANSPORTE	Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II
	Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III
	Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola
	Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo
	Vehículos III
	Combustible Nacional

Así las cosas, se observa que en un análisis inicial el objeto contractual encaja dentro de la categoría de Trasporte (TVEC), así las cosas, con el fin de verificar la aplicación del Artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

*(…) "**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios.** Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.*

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario"

Por lo cual se procedió a consultar la existencia y aplicación de los acuerdos marco de precios, encontrándose lo siguiente:

Actualmente se encuentra vigente el número de proceso CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020, desde el 2 de febrero del 2021 hasta el 2 de febrero de 2026, cuyo objeto es el Acuerdo Marco de Precios para la "Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y (ii) Adquisición de autopartes", el cual se divide en dos lotes:

- **Lote 1** – Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas autopartes y mano de obra. El cual aplica según la cobertura departamental *(Ciudades Capitales)*

La necesidad que tiene el municipio de Ipiales, en concordancia con su objeto, se determina que el estudio de aplicabilidad del acuerdo marco corresponde al Lote 1 "*Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas autopartes y mano de obra. El cual aplica según la cobertura departamental (Ciudades Capitales)".* Teniendo en cuenta lo anterior se revisan los anexos de; Cobertura de marcas por departamento para el lote 1 y la adjudicación por región y tipología, encontrando lo siguiente:

Cuadro 1. Cobertura de Marcas por departamento

COBERTURA DE MARCAS POR DEPARTAMENTO					
DEPARTAMENTO	Automovil	Camper/Camionet/Pick Up	Carga Liviana	Carga Pesada	Motocicleta
Antioquia					YAMAHA
Atlántico	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Boyacá	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Caldas	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Caquetá	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Córdoba	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Cundinamarca	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN HYUNDAI MAZDA MITSUBISHI	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN HYUNDAI KIA MAZDA MITSUBISHI SUZUKI	CHEVROLET RENAULT FORD VOLKSWAGEN HINO	CHEVROLET HINO INTERNATIONAL	HONDA SUZUKI YAMAHA
La Guajira	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Magdalena	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Norte de Santander	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Santander	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Sucre	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Tolima	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	

Cuadro 2: Adjudicados por región y tipología **respecto a vehículos de carga pesada**

13	No.	Proponente
	12	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024
	13	UT AUTOMOTRIZ 2020
14	Cundinamarca	
	No.	Proponente
	14	AUTOINVERCOL
	15	AUTOSERVICIOS MECÁNICO S.A.S
	17	INVERSIONES EL NORTE S.A.S
	18	MORARCI GROUP SA
	19	REIMPODIESEL S.A.S
	20	TOYONORTE LTDA.
	4	HYUNDAUTOS
	21	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024
	13	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO SAS
	22	UT AUTOMOTRIZ 2020
15	Guainía	Desierto
16	Guaviare	Desierto
17	Huila	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores
18	La Guajira	
	No.	Proponente
	25	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024
	26	UT AUTOMOTRIZ 2020
19	Magnadela	
	No.	Proponente
	28	UT AUTOMOTRIZ 2020
	27	MORARCI GROUP SA
20	Meta	Desierto
21	Nariño	Desierto
	N. de Santander	

Se justifica la contratación fuera del Acuerdo Marco de Precios para el mantenimiento de la maquinaria y vehículos en Ipiales, Nariño, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Inexistencia de Cobertura en el Departamento de Nariño.

La principal justificación técnica es la falta de proveedores adjudicados para la región. Según el documento de proveedores adjudicados del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, el departamento de Nariño (identificado como el departamento No. 21) fue declarado "Desierto" en todas las categorías pertinentes para esta necesidad:

- ✓ Automóvil: Desierto.
- ✓ Campero/Camioneta/Pick Up: Desierto.
- ✓ Carga Liviana: Desierto.
- ✓ Carga Pesada: Desierto.

Al no existir proveedores que cubran la zona geográfica de Nariño, la entidad no puede obligarse a utilizar la Tienda Virtual del Estado Colombiano para estos servicios, ya que el mecanismo no satisface la necesidad territorial en el casco urbano de Ipiales.

Especificidad de la Maquinaria y Marcas.

La necesidad requiere el mantenimiento de maquinaria pesada (Caterpillar, CASE), vehículos de volteo (International, Volkswagen) y equipos menores.

- ✓ En el listado de cobertura de marcas por departamento, el departamento de Nariño ni siquiera figura con marcas habilitadas para servicios de mantenimiento.
- ✓ Si bien marcas como Volkswagen e International están cubiertas en otros departamentos (como Cundinamarca o Córdoba), la ausencia total de talleres autorizados o proveedores en Nariño imposibilita el cumplimiento de la Cláusula 6.23 de la minuta, que obliga a la entidad compradora a desplazarse a las instalaciones del proveedor. El traslado de maquinaria pesada Caterpillar o CASE desde Ipiales a otros departamentos donde sí hay cobertura generaría costos logísticos y operativos desproporcionados para la administración municipal.

Finalización del Acuerdo Marco (Comunicado de NO Prórroga).

Otra justificación jurídica contundente es que el instrumento de agregación de demanda actual NO está vigente. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente emitió un comunicado oficial el 29 de enero de 2026 informando la NO prórroga del AMP CCE-286-AMP-2020.

Las razones para no extender la vigencia del acuerdo incluyen:

- ✓ Impacto en la cobertura y pluralidad, con La negativa de continuidad de proveedores clave (como UT Automotriz 2020) afectó la cobertura en múltiples departamentos y redujo drásticamente la disponibilidad de elementos (por ejemplo, el segmento de baterías pasó de 116 a solo 29 elementos).
- ✓ La Fecha de finalización del acuerdo tuvo como fecha definitiva de terminación el 2 de febrero de 2026.
- ✓ La Conclusión de la Agencia donde se determinó que las condiciones actuales no garantizan la cobertura, pluralidad ni disponibilidad técnica necesaria para las entidades compradoras.

En resumen, la combinación de la declaratoria de "Desierto" para Nariño en el proceso de adjudicación original y la decisión oficial de no prorrogar el acuerdo por fallas en la integridad del catálogo y cobertura nacional, facultan plenamente a la entidad para buscar alternativas de contratación que aseguren el mantenimiento operativo de su maquinaria pesada y vehículos en el casco urbano de Ipiales.

Tras evaluar las condiciones actuales y la decisión de la Agencia Nacional de Contratación Pública de no prorrogar el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 (el cual finaliza el 2 de febrero de 2026), se concluye que no es viable utilizar este instrumento, debido a que el departamento de Nariño fue declarado desierto para todas las categorías de mantenimiento

requeridas, imposibilitando la cobertura en el municipio de Ipiales. Esta falta de proveedores locales, sumada a la lejanía geográfica de la entidad respecto al centro del país, incrementaría desproporcionadamente los plazos y costos logísticos al obligar el traslado de la maquinaria pesada y los vehículos hacia otras regiones, contraviniendo la obligación de la entidad compradora de movilizar los automotores a las instalaciones del proveedor. Por consiguiente, ante la inexistencia de un catálogo que satisfaga íntegramente las especificaciones técnicas y territoriales para el equipo Caterpillar, CASE, International y Volkswagen, resulta indispensable adelantar un proceso de selección abreviada por monto agotable para garantizar la operatividad y el mantenimiento eficiente de la Secretaría de Infraestructura y Vías.

Aplicación del Artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 310 De 2021:

Planeación de una adquisición en la bolsa de productos, cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP II. Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal. Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o selección abreviada ponderando los criterios de calidad y precio o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. Por lo anterior expuesto se puede concluir, que el acuerdo Marco no es suficiente para poder adquirir cada uno de los ítems requeridos por la entidad para cumplimiento del objeto contractual.

Si la entidad adelanta un proceso individual para adquirir el único ÍTEM que cumple con las especificaciones técnicas, implicaría adelanta un proceso por la modalidad de mínima cuantía o la que sea aplicable, el cual implicaría la división del objeto contractual para cumplir con una mismas necesidad, el cual podría constituir un futuro fraccionamiento contractual, en contravía

de los principios como el de economía que busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, lo que se concreta en la agilización de los trámites.

Teniendo en cuenta como se explicó anteriormente la aplicación del Acuerdo marco NO CUMPLE con la adquisición de los productos que se necesita para cumplir con el objeto contractual, esto implicaría adelantar dos procesos y objetos contractuales, que generaría un desgaste económico y administrativo innecesario, teniendo en cuenta que dicho Acuerdo Marco de precios no cumple con el suministro de elementos y servicios que requiere la entidad para cumplir con el objeto contractual.

De acuerdo a lo anterior la Entidad, logró determinar que el proceso de selección a utilizar NO es el acuerdo marco de precios establecido en el decreto 310 de 2021 y por lo tanto determina que el mejor proceso para garantizar los principios de transparencia, economía y eficiencia de la contratación estatal es por medio de la selección abreviada, debido al personal que implica, la entrega, las especificaciones técnicas, el plazo de ejecución y el costo de los mismos elementos y servicios a entregar.

Por lo anterior, la entidad concluye que el mecanismo más eficiente y adecuado para esta contratación es la selección abreviada, garantizando así la correcta ejecución del contrato en términos de calidad, oportunidad y costo.

Que, el cronograma del proceso licitatorio se consolida de acuerdo a la publicación de la respuesta a las observaciones y a la publicación de los pliegos definitivos, el cual puede ser consultado en la plataforma SECOP II.

El valor estimado del contrato por la modalidad de monto agotable es inicialmente el valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($119.956.778,75) MDA/CTE, que incluye todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

El presente contrato se respalda con la siguiente disponibilidad presupuestal:

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	FUENTES	VALOR
2026.IAC.02.000434	FEB.19.2026	2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	27 - 55.0 - SGP RESTO DE LIBRE INVERSION	$80.000.000,00
2026.IAC.02.000433	FEB.19.2026	2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	74 - FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION	$40.000.000,00

Que los demás términos y condiciones del proceso de contratación se encuentran en el Pliego Definitivo de Condiciones SASIP- 003 de 2026 y en los demás documentos del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-003-2026**, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO (INCLUIDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS), POR SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, PARA LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y/O EQUIPOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VÍAS, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE IPIALES – VIGENCIA 2026."**

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que el presente proceso de contratación se adelante mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer que el cronograma del proceso de selección será el publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**, el cual hará parte integral del presente acto administrativo. Las fechas y plazos allí previstos podrán ser modificados mediante adenda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Disponer que el pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, el presente acto administrativo y los demás documentos que integran el proceso de selección estarán disponibles para consulta pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**, garantizando los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO QUINTO. Invitar a las veedurías ciudadanas, a los organismos de control y a la ciudadanía en general a ejercer el control social sobre el presente proceso de contratación, en los términos previstos en la Constitución Política y en la **Ley 850 de 2003**, pudiendo formular observaciones, recomendaciones e intervenir en las actuaciones que la ley permita, así como consultar los documentos del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**.

ARTÍCULO SEXTO. Establecer que el presente proceso de contratación se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ipiales, los cuales hacen parte integral del presente proceso y garantizan la existencia de apropiación presupuestal para atender las obligaciones que se deriven del contrato.

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	FUENTES	VALOR

2026.IAC.02.000434	FEB.19.2026	2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	27 - 55.0 - SGP RESTO DE LIBRE INVERSION	$80.000.000,00
2026.IAC.02.000433	FEB.19.2026	2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	74 - FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION	$40.000.000,00

Del cual se aprueba la suma de: CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($119.956.778,75) MDA/CTE, La determinación del presupuesto se realizó por parte de la Subsecretaria de Asuntos Étnicos, adscrita a la Secretaria de Gobierno**.**

SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ipiales (N), a los 03 días del mes de agosto de 2026.

DAVID NARCISO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de Contracción.

Proyectó: Mario Chamorro.
P.E.